

lo establecido en el artículo 11. 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación a los beneficiarios, o al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado para el resto de los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46. 1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 27 de noviembre de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (O. de 1 de febrero de 2001, BOE n.º 35, de 9 de febrero), la Directora General de Cooperación y Comunicación Cultural, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Nombre y apellidos	Duración — Meses	Proyecto
<i>Becarios titulares</i>		
Sergio García de Leániz	10	Cine: Producción. Master's-Artes Audiovisuales.
Carlos Martínez Aires	10	Fotografía. Master's-Artes Visuales.
Jesús Reina Gómez	10	Música: Violín. Certificación-Artes Escénicas
Patricia Sanz González	10	Arte Dramático: Interpretación. Certificación-Artes Escénicas
Daniel Vega Borrego	10	Fotografía. Master's-Artes Visuales.
Laida Azkona Goñi	10	Danza Contemporánea. Diploma. Danza.
Ainhoa Azorín González-Moro	10	Producción Editorial y Diseño Gráfico. Master's
<i>Suplentes</i>		
Iratxe Arsuaga Ortúzar	10	Museología: Arte Contemporáneo. Master's.
David León Floravanti	10	Música: Composición. Master's-Artes Escénicas.
Pablo Barinaga	10	Cine: Producción. Master's-Artes Audiovisuales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

22846 *ORDEN TAS/3471/2003, de 11 de diciembre, por la que se concede la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Francisco Villarragut Rodríguez.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Villarragut Rodríguez,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la «Medalla al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Madrid, 11 de diciembre de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

22847 *ORDEN ECO/3472/2003, de 18 de noviembre, de autorización a la entidad March Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.*

La entidad March Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros, ha presentado en esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en el ramo de vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad March Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros cumple los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y en el artículo 4 y concordantes del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad March Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vida.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad March Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 de la precitada Ley 30/1995.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22848 *ORDEN ECO/3473/2003, de 18 de noviembre, de autorización de la fusión, por absorción, de la entidad Aegon Money Maxx, Sociedad Anónima de Seguros por la entidad Aegon Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, Sociedad Anónima y de declaración de la extinción y cancelación de la entidad Aegon Money Maxx, Sociedad Anónima de Seguros en el Registro administrativo de entidades aseguradoras.*

Las entidades Aegon Money Maxx, Sociedad Anónima de Seguros y Aegon Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, Sociedad Anónima han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Aegon Money Maxx, Sociedad Anónima de Seguros por parte de la entidad Aegon Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, Sociedad Anónima.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 72 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Aegon Money Maxx, Sociedad Anónima de Seguros, por parte de la entidad aseguradora Aegon Seguros de Vida, Ahorro e Inversión, Sociedad Anónima.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Aegon Money Maxx, Sociedad Anónima de Seguros, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22849 *ORDEN ECO/3474/2003, de 18 de noviembre, de autorización de la fusión por absorción de Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros, por parte de Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros, declarándose la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros.*

Las entidades Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros y Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros han presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión por absorción de Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros por parte de Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 72 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la fusión por absorción de Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros, por parte de Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros.

Segundo.—Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras a la entidad Novomedic, Sociedad Anónima de Seguros, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.3 del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

22850 *ORDEN ECO/3475/2003, de 18 de noviembre, de revocación a la entidad Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad, e inscripción de la revocación en el registro administrativo de entidades aseguradoras.*

La entidad Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general y decesos.

Con fecha 17 de octubre de 2002 la entidad Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros comunicó su renuncia expresa a la autorización administrativa para operar en el ramo de enfermedad con efecto 1 de enero de 2003, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

A la vista de la solicitud efectuada por la entidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 81.1.1.º del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad, con efecto 1 de enero de 2003.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad Oriente, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros para el ejercicio de la actividad en el ramo de enfermedad.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, BOE 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

22851 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2003, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública propuesta de designación de concejal del Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa), en aplicación de lo previsto en el artículo 182.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, de conformidad con lo dispuesto en el número dos del apartado segundo de la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 sobre sustitución de cargos representativos locales.*

Habiéndose acreditado una vacante en el cargo de concejal del Ayuntamiento de Azpeitia correspondiente a la candidatura del Partido Popular y acreditada igualmente la renuncia de todos y cada uno de los candidatos titulares y suplentes de la correspondiente lista, se ha procedido por la